

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DIPUTACIÓN DE LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 »
	Seis meses.....	10'50 »
	Un año.....	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 »
	Seis meses.....	12'50 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, cobrando los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Junta Provincial

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

2838

El Ilmo. Sr. Director general de 1.^a enseñanza, en telegrama recibido en el día de ayer, me dice lo que sigue:

«Para evitar dudas Juntas y á los efectos Real orden 7 Noviembre, remitirá V. S. partidas de nacimiento legalizadas de todos los Maestros que ya no lo hubieren hecho, cuidando de expresar en el oficio ó relación, la categoría ó sueldo del Maestro en cifras, circunstancia esta última que debe V. S. manifestar siempre en cuantos datos facilite ó se le pidan de los escalafones generales.»

Y en su vista he dispuesto su inserción en este periódico oficial, para que todos los señores Maestros y Maestras que desempeñan las escuelas de la provincia, así como los sustituidos y sustituidas, remitan á esta Junta sus partidas de nacimiento legalizadas, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, bajo su responsabilidad, y encargo á los señores Alcaldes de los

pueblos de la misma, que se sirvan disponer, igualmente, bajo su responsabilidad, que esta circular les sea notificada á los señores Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, y 2.^o Batallón del Regimiento Infantería de Tarazona, número 67.

2827

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades, que los que hayan prestado sus servicios en la última campaña de Cuba en cualquiera de los cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean, pueden reclamar más alcances, premios de cumplido, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones, y todo cuanto crean puede corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes de 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169), pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos

para que hagan la misma reclamación en igual forma y precisamente en el mismo plazo.

Vitoria, 2 de Diciembre de 1911.—El Coronel, Lope Recio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

2594

Año de 1911 Mes de Octubre

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Ingeniero municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Caminos

2.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Manuel González, 5 jornales á 2 pesetas.	10	»
Julián Oca, 4 íd. á 2 íd.	8	»
Eusebio Sáenz, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Tomás Pérez, 6 íd. á 2 ídem.	12	»
Ezequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Manuel García, 6 íd. á 2 ídem.	12	»
Manuel Lamuela, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Saturnino Merino, 2 íd. á 2 íd.	4	»
Vicente Terreros, 2 íd. á 2 íd.	4	»
TOTAL.	82	»

3.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Manuel González, 6 jornales á 2 pesetas.	12	»
Julián Oca, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Eusebio Sáenz, 6 íd. á 2 ídem.	12	»

	Pesetas	Cts.
Tomás Pérez, 1 jornal á 2 pesetas.	2	»
Manuel García, 5 íd. á 2 ídem.	10	»
Manuel Lamuela, 4 íd. á 2 íd.	8	»
Juan López, 2 íd. á 2 íd.	4	»
Pío Modrego, 2 íd. á 2 íd.	4	»
TOTAL.	28	»

4.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Manuel García, 5 jornales á 2 pesetas.	10	»
Manuel Lamuela, 5 íd. á 2 íd.	10	»
TOTAL.	20	»

5.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Manuel González, 2 jornales á 2 pesetas.	4	»
Eusebio Sáenz, 5 íd. á 2 ídem.	10	»
Tomás Pérez, 1/2 íd. á 2 ídem.	1	»
Juan López, 4 y 3/4 íd. á 2 ídem.	9	50
Serafín Rodríguez, 1 y 3/4 íd. á 2 íd.	3	50
Pío Modrego, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Manuel García, 2 íd. á 2 ídem.	4	»
Manuel Lamuela, 2 íd. á 2 íd.	4	»
Antonio García, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Valentín Arao, 5 íd. á 2 íd.	10	»
TOTAL.	72	»

Conservación de calles

1.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Nicolás Arenas, 5 jornales, á 2'25 pesetas.	12	25
Leonardo Sancho, 4 íd. á 2 íd.	8	»
Tomás Pérez, 1 íd. á 2 íd.	2	»
Dionisio Vázquez, 1/2 íd. á 2 íd.	1	»
Atilano Calvo, 1/2 íd. á 2 íd.	1	»
TOTAL.	23	25

2.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Nicolás Arenas, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13	50
Leonardo Sancho, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.	11	»
TOTAL.	24	50

3.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Nicolás Arenas, 4 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas.	10	12
Leonardo Sancho, 4 y 1/2 íd. á 2 íd.	9	»
Juan López, 1/4 íd. á 2 íd.	»	50
TOTAL.	19	62

4.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Claudio Anguiano, 1 jornada á 4'50 pesetas.	4	50
Saturnino Merino, 1 íd. á 2 íd.	2	»
Nicolás Arenas, 2 íd. á 2'25 íd.	4	50
Leonardo Sancho, 2 y 1/2 íd. á 2 íd.	5	»
Tomás Pérez, 3 íd. á 2 íd.	6	»
TOTAL.	22	»

5.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Claudio Anguiano, 2 jornales á 4'50 pesetas.	9	»
Tomás Pérez, 2 íd. á 2 íd.	4	»
Saturnino Merino, 2 íd. á 2 íd.	4	»
Manuel García, 3 íd. á 2 íd.	6	»
Manuel Lamuela, 3 íd. á 2 íd.	6	»
Serafín Rodríguez, 1 íd. á 2 íd.	2	»
Nicolás Arenas, 3 íd. á 2'25 íd.	6	75
Leonardo Sancho, 3 íd. á 2 íd.	6	»
TOTAL.	43	75

Nuevo Matadero

1.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Domingo Soldevilla, 6 jornales á 4 pesetas.	24	»
Emilio Fernández, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Venancio López, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75
Dionisio Aramayo, 2 íd. á 3 íd.	6	»
Luis Torralba, 2 íd. á 2'50 íd.	5	»
TOTAL.	75	75

2.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Domingo Soldevilla, 5 jornales á 4 pesetas.	20	»

Pesetas Cts.

Emilio Fernández, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12	50
Venancio López, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.	11	»
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75
Dionisio Aramayo, 4 íd. á 3 íd.	12	»
Mariano Pasamonte, 4 íd. á 2'50 íd.	10	»
Luis Torralba, 4 íd. á 2'50 íd.	10	»
Manuel Zorzano, 4 íd. á 2'25 íd.	9	»
TOTAL.	100	25

3.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Domingo Soldevilla 6 jornales á 4 pesetas.	24	»
Emilio Fernández, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Eusebio Gallarza, 6 íd. á 1'50 íd.	9	»
Venancio López, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Nicolás Arenas, 1 íd. á 2'25 íd.	2	25
Leonardo Sancho, 1 íd. á 2 íd.	2	»
Dionisio Aramayo, 4 íd. á 3 íd.	12	»
Mariano Pasamonte, 4 íd. á 2'50 íd.	10	»
Luis Torralba, 4 íd. á 2'50 íd.	10	»
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75
TOTAL.	112	»

4.^a SEMANA

	Pesetas	Cts.
Domingo Soldevilla 5 jornales á 4 pesetas.	20	»
Emilio Fernández, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Eusebio Gallarza, 5 íd. á 1'50 íd.	7	50
Venancio López, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Fernando Alarcia, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75
Nicolás Arenas, 3 íd. á 2'25 íd.	6	75
Leonardo Sancho, 2 y 1/2 íd. á 2 íd.	5	»
Dionisio Aramayo, 3 íd. á 3 íd.	9	»
Luis Torralba, 3 íd. á 2'50 íd.	7	50
Mariano Pasamonte, 3 íd. á 2'50 íd.	7	50
TOTAL.	103	50

Logroño, 7 de Noviembre de 1911.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Iñiguez.

Diputación Provincial

AÑO DE 1911

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.—Personal.	9676 90	1250 »	» »	10926 90
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	5063 96	» »	» »	5063 96
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2568 50	» »	» »	2568 50
4.º	Cargas.	10435 17	» »	» »	10435 17
5.º	Instrucción pública.	22821 11	» »	» »	22821 11
6.º	Beneficencia.	74996 40	» »	» »	74996 40
7.º	Corrección pública.	92038 85	» »	» »	12038 85
8.º	Imprevistos.	1896 57	1000 »	» »	2896 57
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1250 »	» »	» »	1250 »
11.	Obras diversas.	2749 »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	2749 45	9500 »	» »	12249 45
	TOTAL.	143996 91	12750 »	» »	156746 91

Logroño, 1.º de Diciembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 2 del actual.

Logroño, 4 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2826

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente de sumario sobre prolongación de funciones contra Pedro González Santa María, de treinta años, casado, albañil, vecino de Hormilleja; he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la siguiente finca urbana sita en dicha villa y embargada como de la propiedad de aquél:

Una casa sita en la Plaza de la Constitución de dicha villa, señalada con el número tres, contigua ó linda por Norte ó espalda, Juana Aliende; frente, plaza; derecha entrando, escuela de niños, é izquierda, Casa Consistorial; valuada en dos mil trescientas pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el ocho

de Enero próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Nájera, á siete de Diciembre de mil novecientos once.—Eladio Niño y Balmaseda.—P. S. M., Guzmán Domingo.

Anuncios Oficiales

CORNAGO

2812

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al

público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cornago, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Fabián Remondo.

ALCANADRE

2820

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales y reparto vecinal de consumos para el próximo año 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Alcanadre, 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Melitón Barco.

OLLAURI

2816

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecua-

ria y urbana, para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presenten las reclamaciones que consideren convenientes.

Ollauri, 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Gabino García.

VILLAVERDE

2813

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año de 1912, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por cuantos lo deseen se hagan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaverde, 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luis Matute.

LARRIBA

2814

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al pú-

blico por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones correspondientes.

Larriba, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Fernández.

CORDOVÍN

2807

Terminados los repartimientos de la contribución de rústica y urbana, así como el reparto de consumos para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Cordovín, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Diego Cañas.

MUNILLA

2830

Terminados los repartimientos de contribución por rústica, pe-

cuaria y urbana para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones procedentes.

Munilla, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Enciso.

AUSEJO

2831

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo, 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Raimundo Tejada.

SANTURDE

2832

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecua-

— 62 —

Art. 144. Cuando se verifique una adjudicación de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificación que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenezca; el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que le fué embargada, esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etcétera.

Fecha de la adjudicación y por acuerdo de quien se verificó.

Clase de finca y término municipal; partido judicial y provincia en que radique.

Su designación circunstanciada, si fuere urbana, y su especie, cabida, linderos, denominación y demás datos necesarios para su identificación, si fuese rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoración que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.

La cuenta de propiedades en que haya sido contraída, número y fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Certificación de quedar amillarada.

Cuando con las fincas adjudicadas quede satisfecho el débito que se persigue, así como los intereses y costas, se declarará á su tiempo la solvencia del deudor. Si resultase sobrante á favor del mismo, la Administración activa, en su día y caso, acordará lo procedente, con sujeción á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 145. Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 21 y 72 de la ley Orgánica del Tribunal cuando se interpusieren tercerías ó se formularsen, debidamente justificadas excepciones ó reclamaciones fundadas en derecho de índole civil que exijan para ser estimadas y producir efectos jurídicos una declaración previa acerca de su existencia y su alcance, y de la cual pueda depender que los reclamantes ó sus bienes queden libres de las responsabilidades que contra ellos se persiguen en el expediente, la Sala suspenderá las actuaciones en cuanto afecte á la tercería, á la excepción ó á la cuestión propuesta, y solamente respecto de los bienes y derechos en ella controvertidos hasta que aquélla fuere ejecutoriamente resuelta por la jurisdicción ordinaria, cuyo fallo definitivo, autorizado en forma, habrán de

— 63 —

comunicar en su día los interesados á la Sala para que ésta en su vista, y oyendo al Fiscal, adopte la resolución que fuere procedente teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en el artículo 193 de este Reglamento.

A los efectos indicados la Sala, al propio tiempo que acuerda la suspensión de las actuaciones, señalará á los interesados un plazo de treinta días, improrrogables, desde el cual deberán justificar ante aquélla haber ejercitado ante los Tribunales de Justicia la acción procedente para obtener dicha declaración; transcurrido ese término sin haberse aportado justificación de dicho extremo, la Sala alzará la suspensión, y continuará el procedimiento.

El procedimiento de apremio no se suspenderá por la interposición de tercerías de mejor derecho, pero el producto en venta de los bienes sobre que verse la cuestión prejudicial planteada, se depositará para ser adjudicado en su día al acreedor cuyo derecho se haya declarado preferente.

Cuando alguna de las cuestiones á que este artículo se refiere, fuera propuesta ó suscitada ante el Delegado del Tribunal que se halle instruyendo el expediente ó ejecutando la sentencia dictada en el mismo, aquél remitirá inmediatamente á la Sala á que corresponda los antecedentes necesarios á fin de que ésta, oyendo al Fiscal, resuelva lo que estime procedente en conformidad con lo preceptuado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando de los documentos presentados al plantearse cualquiera de las cuestiones á que aquéllos hacen referencia resulte claramente justificado el derecho que los interesados pretenden hacer valer y fuere, por tanto, innecesaria la previa declaración de los Tribunales ordinarios respecto del mismo, la Sala, sin suspender el procedimiento, y oído el Fiscal, acordará lo que considere justo en punto á la eficacia jurídica del derecho alegado con relación á las responsabilidades que se persiguen en el expediente, y dictará en éste las resoluciones que estimare procedentes.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á las tercerías y á las excepciones y cuestiones de Derecho civil que se susciten en los juicios de las cuentas, en los expedientes de reintegro por alcances, fuera de las cuentas en los expedientes para cancelación de fianzas.

Art. 146. En los expedientes administrativos de reintegro

ria y urbana de este término municipal, y el padrón de cédulas personales, formados unos y otros para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Santurde, 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Montoya.

EL REDAL

2821

Habiendo sido rectificado el reparto de consumos formado para el próximo año de 1912, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al mes último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas por medio de escrito; advirtiendo que el Ayuntamiento y Junta de asociados se reunirá el día 16 del actual á las ocho de su mañana, para resolver estas así como las

que verbalmente se hagan durante el juicio de agravios.

El Redal, 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cirilo García.

QUEL

2824

Durante ocho días queda expuesto al público en esta Secretaría, el reparto de consumos girado para 1912 por la Junta municipal, durante los cuales podrán los contribuyentes formular contra él cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Quel, 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Claudio García.

JUBERA

2810

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial para el próximo año de

1912, quedan expuestos los primeros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y por término de quince la segunda, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones si lo creen procedente.

Jubera, 4 de Diciembre de 1911.—Aniceto Fernández.

AZOFRA

2833

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año de 1912, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Azofra, 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Loma Osorio.

HORMILLEJA

2804

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1912,

queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por los individuos comprendidos en la misma y produzcan las reclamaciones oportunas.

Hormilleja, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Arriola.

Observatorio Meteorológico

DEL
Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	(8 m.) 721'4	(4 t.) 724'9
Viento.	Dirección } m. O. NO.	
	t. O. SO.	
	Recorrido en kms. 76'4	
Temperatura . . .	Máxima al sol 12°7	
	Id. á la sombra 10°6	
	Mínima 3°3	

Lluvia en mms. 0'9
Humedad relativa media 68'5
Cielo nuboso—casi despejado

A las 4 de la tarde del día 11 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 64 —

gro incoados por alcances ó malversaciones relativos á los ejercicios anteriores al de 1893-94 podrá el Tribunal acordar el fenecimiento conciliando los derechos del Tesoro con el menor vejamen de los particulares siempre que á su juicio y oído el Fiscal, se ofrezcan obstáculos insuperables para la sustanciación normal de los mismos, creados por el transcurso de los tiempos ú otras circunstancias.

Siempre que la Sala acuerde el fenecimiento de un expediente se le comunicará al Delegado instructor, el cual procederá á levantar los embargos que hubiere hecho en la fianza, haberes y bienes de los responsables y dará cuenta á la Sala de haberlo efectuado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EXPEDIENTES SOBRE CANCELACIÓN DE FIANZAS

Art. 147. Para los efectos del artículo 67 de la ley Orgánica se entienden cuentadantes todos aquellos empleados en cuyas cuentas documentadas ó intervenidas deba dictar el Tribunal fallo especial de aprobación y fenecimiento, cualquiera que sea el Ministerio ó Centro de que procedan.

Cuando un mismo empleado rindiese cuentas por varios ramos ó conceptos, basta que en alguna de ellas deba recaer el expresado fallo especial del Tribunal para que su fianza tenga que ser cancelada por éste aunque las demás cuentas se refundan en otra ó formen parte de aquella sobre la que haya de recaer un fallo común.

Art. 148. Además de los cuentadantes y de sus herederos, caso de fallecimiento de aquéllos, podrán solicitar la cancelación de las fianzas los fiadores ó dueños de éstas y sus herederos, previa justificación legal de la propiedad de los bienes ó valores que las constituyan.

Art. 149. Para considerar libre de responsabilidad al empleado cuya fianza se solicite cancelar han de concurrir las circunstancias siguientes:

Que estén falladas absolutivamente todas las cuentas que el mismo haya rendido al Tribunal como cuentadante directo en las cuales pueda afectarle alguna responsabilidad.

Que igualmente estén fenecidas con aprobación las rendidas por el mismo aunque se hallen refundidas en otras, sobre las que deba recaer el fallo del Tribunal.

— 61 —

los recursos que se dan en el juicio de las cuentas y en el tiempo y forma correspondientes.

La substanciación en el juicio de subsidiarios, se ajustará á lo que se expresa en este Reglamento para la de los expedientes de reintegro por alcances descubiertos fuera de las cuentas.

A los subsidiarios que lo sean por razón de actos conexados con la constitución y aprobación de las fianzas en fincas y que no hayan podido ser oídos en el juicio de subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente de reintegro, que se incoará al efecto, en armonía con lo que establece el artículo anterior.

Art. 142. Los Delegados, antes de dictar las providencias de insolvencia, tanto de los responsables directos como de los subsidiarios, reclamarán y unirán al expediente: certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia, en que se haga constar que el responsable no figura como contribuyente en los repartimientos de Territorial é Industrial; manifestaciones de la Dirección de Clases Pasivas y de la Dirección del Tesoro que acrediten no hallarse clasificado en la primera con haber alguno en el concepto de jubilado ó cesante y no existir en la segunda ningún depósito constituido á su nombre; certificaciones de los Registradores de la Propiedad del partido á que correspondan el pueblo de su naturaleza y el de su última residencia, y, últimamente, la oportuna manifestación del Juzgado correspondiente de que no existe embargo practicado por virtud de la causa criminal, cuando se haya seguido con motivo del alcance.

Art. 143. Los expedientes de ejecución de sentencias terminarán con una liquidación final, ajustada al modelo aprobado por el Tribunal.

Copia íntegra y certificada de la liquidación se elevará á la sala que haya conocido del asunto, para que pueda disponer las comprobaciones necesarias.

Terminada que sea en esta forma la ejecución de las sentencias y practicadas las comprobaciones, si la sentencia procede del juicio de cuentas, se remitirá por el Negociado de reintegros el expediente á la Sección en que radique la cuenta, á los fines que se expresan en el art. 75, y si el expediente procede de alcance fuera de cuentas, se archivará.